

LIQUIDACION DE COMISIONES DE SERVICIOS

REAL DECRETO 462/2002, DE 24 DE MAYO, SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Se aplica a los proyectos de los distintos Ministerios y que **no** estén englobados en el programa Agiliza de la Agencia Estatal de Investigación, AEI en adelante.

Los límites en territorio nacional, para el grupo 2, son:

	Por alojamiento	Por manutención
Grupo 2	65,97 euros	37,40 euros

Los importes en el extranjero, para el grupo 2, los puede consultar en el siguiente link:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-10337>

Criterios para el cálculo de dietas. RD 462/2002

- Comisiones de un día natural. Media dieta: En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención (artículo 12.1)
- Comisiones de varios días de duración. El cálculo de las dietas por manutención se realizará de forma independiente para el día de salida, los días intermedios y el día de regreso.

Día de salida:

Media dieta: Salida con anterioridad a las 22:00 horas (artículo 12.3.a)

Dieta completa: Salida con anterioridad a las 14:00 horas (artículo 12.3.a)

Dietas extranjero: Salida anterior a las 22:00 horas de la frontera o del último puerto o aeropuerto nacional (artículo 12.5)

Días intermedios

En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas completas (artículo 12.3.c), tanto en España como en el extranjero.

Día de regreso

Media dieta: Regreso con posterioridad a las 14:00 horas (artículo 12.3.b)

Dieta completa: Regreso con posterioridad a las 22:00 horas **y** justificación con factura de la cena realizada fuera de la residencia habitual (término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual) (artículo 12.4 y artículo 3).

Dietas extranjero: No se abonan como regla general en el día de regreso (artículo 12.5). Se tendrá en cuenta las cuantías de las dietas del día de regreso en territorio nacional.

Utilización del vehículo particular

Cuando, excepcionalmente, así se determine en la orden de comisión se podrá utilizar en las comisiones de servicio, en los recorridos a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, vehículos particulares u otros medios especiales de transporte en los casos previstos en la normativa en cada momento vigente. (Artículo 18.1)

Con carácter general, los desplazamientos se deberán realizar en transporte público y clase turista, primando siempre el principio de economía, siendo excepcional el uso del vehículo particular y siempre que sea la opción más económica, debiendo quedar justificada dicha circunstancia en la comisión de servicio autorizada por su institución (Instrucciones de ejecución y justificación de los proyectos concedidos por la AEI).